

Aguado, Tilander, Gorosch, Alvar, entre otros—, no habían merecido la especial atención de los filólogos.

Como indica ya el subtítulo de la obra, el autor basa su trabajo en las cartas de los siglos expresados editadas conforme a las reglas de la crítica moderna y sobre las cuales no haya recaído tacha de falsedad. Se han utilizado documentos pertenecientes a todas las regiones peninsulares, prefiriendo siempre los originales o las copias de mayor antigüedad. En el desarrollo del tema no se limita el profesor Bastardas a señalar las discrepancias que acusa el latín de las cartas respecto del clásico, sino que también procura dar una explicación de los hechos en cada caso; son, asimismo, muy frecuentes las referencias a las lenguas románicas peninsulares.

No nos incumbe a nosotros valorar científicamente esta obra, cuya importancia ponen suficientemente de relieve el prólogo del profesor sueco Dag Norberg, que la precede, y el hecho de haber sido galardonada con el premio «Antonio de Nebrija» 1951; basta a nuestro objeto destacar el interés que este libro ofrece para el estudioso de esas lejanas etapas de nuestro derecho.

M. A. PÉREZ DE LA CANAL

CANO DE GARDOQUI, José L.: *Incorporación del marquesado del Finale (1602)*. Estudios y Documentos. Cuadernos de Historia Moderna, núm. 6, Universidad de Valladolid, 1955; 70 págs.

En la *Introducción* el A. resalta la importancia que representaba el marquesado de Finale, en especial de sus playas, como vía a los ejércitos españoles que por tierra iban a combatir a Flandes. La anexión de este marquesado debiera haber supuesto para España evitar la sujeción a Génova, y puerto para el Ducado de Milán.

El marquesado de Finale fué feudo del Imperio y estaba regido por la casa Carretto. El gobernador de Milán Gabriel de la Cueva, por orden de Felipe II, se apoderó momentáneamente del marquesado.

En 1598, por capitulación entre el rey de España y el marqués de Finale, el Estado de Finale pasaba al rey de España, como Duque de Milán, mediante una crecida recompensa y el título de príncipe.

Felipe III, al suceder a su padre, quedó obligado a ratificar el concierto en un plazo de doce meses. Lo cual hizo en 1599; dando lugar a represalias por parte del Imperio, al haber sido desconocido su derecho feudal sobre Finale.

El 9 de enero de 1602 ocupó el marquesado el conde de Fuentes, sin orden directa de Felipe III, nombrando a Pedro de Toledo gobernador del Finale. El emperador Rodolfo II se indignó por aquella usurpación y ordenó al conde de Fuentes restituyera el feudo a su estado primitivo. La muerte del marqués del Finale en el propio 1602 afianzó la posesión

española, aunque a su muerte todavía no había recibido la primera entrega del dinero prometido por España en 1598.

Los juristas milaneses vieron la solución en que el rey de España como poseedor del marquesado, hiciese juramento de fidelidad al emperador por aquel feudo.

Al morir el marqués se presentaron muchos sucesores, entre ellos Juan Andrea Doria y el marqués de Oriolo, decidiéndose el Consejo de Estado por el primero, en cuanto al pago de la indemnización.

Respecto al emperador, los juristas dictaminaron que «si es cierto que no existía consentimiento de éste, ni expreso ni tácito, tampoco había causa para negarlo, pues el príncipe que lo niega sin justa causa, injuria al vasallo y pierde su derecho».

En 1619 por el emperador Matías fué investido en el feudo Felipe III, ya que aquél necesitaba dinero para sus campañas contra los turcos: Fernando II lo hizo a Felipe IV y Leopoldo a Carlos II.

Por la guerra de sucesión pasó el marquesado de Finale a Austria, y Carlos VI lo vendió a Génova en 1713.

Como no se construyó un buen puerto en Finale, no redundó tal ocupación en gran provecho para España, tanto por deseo de contentar a Génova, como por falta de técnico constructor y de dinero.

Contiene la obra en apéndice cartas de Diego de Pimentel y del conde de Fuentes a Felipe III.

Esta monografía, bien encauzada e inteligentemente desarrollada, es de sumo interés para el conocimiento tanto de la acción española en Italia, como para de los inútiles esfuerzos de los servidores de la Corona en ella, frente a la corte y a la decadencia del reino.

La cuestión jurídica, en realidad, estuvo supeditada a los intereses políticos y bélicos, ya que cayó en verdadero leguleyismo entre las partes contendientes, por ser mera capa embozadora de sus pretensiones.

TEODORO LÁSCARIS COMNENO MICOLAW.

CATALANO, Gaetano: *Controversie giurisdizionali tra Chiesa e Stato nell'età di Gregorio XIII e Filippo II*, en «Estratto dagli Atti dell'Accademia di Scienze, Lettere e Arti di Palermo». Palermo, 1955, 311 páginas.

Catalano, que había escrito en 1950 *Le ultime vicende della Legazia apostolica di Sicilia, dalla controversia liparitana alla legge delle guarantee (1711-1871)*, publicado en Catania, y en 1954 en la revista «Il Diritto ecclesiastico»: *Contributo alla biografia di Uguccio di Pisa*, el eximio decretista que comentó originalmente el canon 6. de la Distinción 96 de Graciano, que trata de que el emperador no usurpe los derechos del Pontífice, ni éste los derechos regios, estaba muy capacitado